

Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 004 JUZGADO ADMNISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 05/03/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-004-2019-00359-00	EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO	REBECA EUFEMIA OSPINO PINEDO	NACION-RAMA JUDICIAL, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTROS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto que decreta pruebas	MGH-Se reitera un decreto probatorio ...	
2	20001-33-33-004-2022-00090-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MARILSA VILLALVA DIAZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
3	20001-33-33-004-2022-00092-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MILAGROS CHEDRAVI LARIOS	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
4	20001-33-33-004-2022-00093-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MILAGROS MARIA REBOLLEDO MEJIA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
5	20001-33-33-004-2022-00096-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ARELIS MARIA MARTINEZ MEDINA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	

6	20001-33-33-004-2022-00097-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ROSMERY - ORELLANO ARIZA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
7	20001-33-33-004-2022-00098-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	WALTER TORRES BANDERA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
8	20001-33-33-004-2022-00123-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	CARMEN YALENY RINCON HERNANDEZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
9	20001-33-33-004-2022-00124-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	GEINER SANCHEZ PALOMINO Y OTROS	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
10	20001-33-33-004-2022-00136-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	CARMEN CECILIA AHUMADA LOPEZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
11	20001-33-33-004-2022-00137-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JORGE - RAMOS LOPEZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	

12	20001-33-33-004-2022-00138-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	LOURDES ELVIRA MUEGUES BAQUERO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
13	20001-33-33-004-2022-00141-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	OMARIS SILVA BASTIDAS	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
14	20001-33-33-004-2022-00142-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	SAID AVENDAÑO MORA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
15	20001-33-33-004-2022-00143-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	PABLO AGUIRRE JIMENEZ	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
16	20001-33-33-004-2022-00144-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	RAFAEL EMILIANO MOLINA ROMERO	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
17	20001-33-33-004-2022-00146-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ALFREDO MANUEL SIERRA PLATA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	

18	20001-33-33-004-2022-00151-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ORTELIO PALACIO NUÑEZ	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
19	20001-33-33-004-2022-00152-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	WILSON - CARCAMO ROJAS	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
20	20001-33-33-004-2022-00156-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	YORGIA DEL CARMEN MENDOZA DURAN	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
21	20001-33-33-004-2022-00157-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	BEATRIZ TARAZONA JEREZ	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
22	20001-33-33-004-2022-00161-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	OTONIEL AUGUSTO MALO	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
23	20001-33-33-004-2022-00163-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	EUNICE ESTHER SANGUINO GUZMAN	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	

24	20001-33-33-004-2022-00164-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ISABEL BEATRIZ VAALERA SOCARRAS	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
25	20001-33-33-004-2022-00168-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MATILDE ROPERO PABON	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
26	20001-33-33-004-2022-00170-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	YANEDIS MARIA LAZCANO MARTINEZ	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
27	20001-33-33-004-2022-00194-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	PATRICIA MILENA SUAREZ ESMERAL	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
28	20001-33-33-004-2022-00275-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	EDUARDO ENRIQUE FUENTES BARROS	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
29	20001-33-33-004-2022-00279-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	FREDIS CHAVEZ MIER	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	

30	20001-33-33-004-2022-00298-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	DIVA LEONOR MARTINEZ LARA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
31	20001-33-33-004-2022-00300-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ELSA MARIA MACEA BALLENA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó desistimiento de las pretensiones y se ordenó el archivo del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
32	20001-33-33-004-2024-00001-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	GASES DEL CARIBE	MUNICIPIO DE MANAURE CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/03/2024	Auto inadmite demanda	JDRSe inadmitió la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 4 2024 5:10PM...	
33	20001-33-33-004-2024-00031-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	VANESA TRESPALACIOS PIÑERES	ANDRES ALFREDO MOLINA ARAUJO	Acciones de Tutela	04/03/2024	Auto Concede Impugnación De Tutela	OBD-Auto concede impugnación. ...	

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARILSA VILLALBA DIAZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00090-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 14 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MILAGROS YARLEY CHEDRAUILAÑOS
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00092-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 12 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MILAGROS MARIA REBOLLEDO MEJIA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00093-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 14 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARELIS MARIA MARTINEZ MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00096-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 12 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSMERI ORELLANO ARIZA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00097-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 12 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WALTER TORRES BANDERA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00098-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 12 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN YALENY RINCON HERNANDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00123-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 12 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GENER SANCHEZ PALOMINO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00124-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 12 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA AHUMADA LOPEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00136-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 12 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE RAMOS LOPEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00137-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 12 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LOURDES ELVIRA MUEGUES BAQUERO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00138-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 12 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OMARIS SILVA BASTIDAS
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00141-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 11 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SAID AVENDAÑO MORA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00142-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 12 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PABLO AGUIRRE JIMENEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00143-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 12 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL EMILIANO MOLINA ROMERO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00144-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 12 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFREDO MANUEL SIERRA PLATA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00146-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 12 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ORTELIO PALACIO NUÑEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00151-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 14 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON ALFONSO CARCAMO ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00152-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 14 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YORGIA DEL CARMEN MENDOZA DURAN
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00156-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 12 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BEATRIZ TARAZONA JEREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00157-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 12 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OTONIEL AUGUSTO MALO ZABALETA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00161-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 12 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EUNICE ESTHER SANGUINO GUZMAN
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00163-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 15 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISABEL BEATRIZ VALERA SOCARRAS
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00164-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 15 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MATILDE ROPERO PABON
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00168-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 10 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YANEDIS MARIA LAZCANO MARTINEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00170-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 08 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PATRICIA MILENA SUAREZ ESMERAL
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00194-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 11 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDUARDO ENRIQUE FUENTES BARRIOS
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00275-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 12 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FREDIS CHAVES MIER
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00279-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 13 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIVIA LEONOR MARTINEZ DE LARA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00298-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 12 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSA MARIA MACEA BALLENA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00300-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 11 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de marzo de 2024

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE SA ESP
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANAURE
RADICADO: 20-001-33-33-004-2024-00001-00

Sería el caso ordenar el trámite correspondiente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por GASES DEL CARIBE SA ESP, mediante apoderada judicial contra el MUNICIPIO DE MANAURE, pero el Despacho advierte que debe ser inadmitido por las siguientes razones:

Las pretensiones de la demanda están encaminadas a que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en un total de 54 facturas del servicio público domiciliario de energía eléctrica expedidas por ELECTRICARIBE SA ESP y/o AFINIA SA ESP a través de las que liquidó el impuesto de alumbrado público por el periodo gravable de febrero de 2019 a julio de 2023. Sin embargo, en un caso como el que nos ocupa, dado el carácter continuo y periódico (cada mes) de la expedición de las facturas en las que se fija el monto exacto del impuesto de alumbrado público, la parte demandante no hizo una individualización exacta de los actos demandados, por cuanto señala como actos censurados un total de 54 facturas pero sin identificar cada una de ellas, contrariando así lo estipulado en el artículo 163 del CPACA, que preceptúa:

“Artículo 163. Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron. (...)”

Se advierte a la parte demandante que en caso de subsanar el yerro anotado deberá presentar un nuevo poder en ese sentido donde conste que está facultado para solicitar la declaratoria de nulidad de los actos administrativos debidamente individualizados. Además de lo anterior, la parte demandante no aportó copia de los actos acusados con la constancia de su notificación, publicación o ejecución, según el caso, contrariando así lo estipulado en el artículo 166 del CPACA, que establece:

“Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.”

La situación anterior, no permite contar con precisión el término de caducidad del medio de control y, en consecuencia se inadmitirá la demanda y se ordenará que la parte demandante subsane el defecto anotado dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo de la demanda, como lo establece el CPACA en su artículo 169.

Se advierte a la parte demandante que en caso de presentar escrito de subsanación, también deberá enviárselo de manera simultánea a la parte demandada, conforme al numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

